

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. ROBERT MIGUEL BECERRA GARZON
DO. MARIA EUGENIA GARZON ARIAS
APOD. PATRICIA ABIGAIL VILLAMARIN
RAD. 765203110-002-2021-00297-00

INFORME DE SECRETARIA.

A Despacho de la señora juez la presente demanda de **EJECUTIVA DE ALIMENTOS**, remitida por competencia por el Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira. Sírvase Proveer.
Palmira, 12 de agosto de 2021

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA **Auto Interlocutorio No.1025** Palmira, doce (12) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

El Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Palmira, remitió por competencia a este Despacho la demanda **EJECUTIVA DE ALIMENTOS** adelantada por el joven **ROBERT MIGUEL BECERRA GARZON**, a través de apoderada judicial, contra la señora **MARIA EUGENIA GARZON ARIAS**, en razón a que se ordenaron alimentos a favor del demandante, mediante sentencia No. 019 de 1 de febrero de 2008, proferida dentro del proceso de divorcio radicado con el número 76520-3110-002-2008-00007-00, razón por la cual se avocará conocimiento de la demanda.

Ahora bien, efectuada su revisión preliminar, se observa que la demanda presenta los siguientes defectos que imponen su inadmisión:

- 1) En el poder no se indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada (art. 5º-2. Decreto 806/2020).
- 2) El poder en el caso de haber sido otorgado a través de mensaje de datos, no cumple con los lineamientos del art. 5º-1 Decreto 806/ 2020), ya que no se demuestra que se remite por parte del correo electrónico del poderdante, o en su defecto se debe allegar autenticado.
- 3) Tratándose de una obligación mensual, tanto en los hechos como en lo pretendido debe discriminarse mes a mes, año a año los valores adeudados por todo concepto (numeral 4 del art. 82 del CG.P.).
- 4) El valor que se determina en las pretensiones, correspondiente a la cuota alimentaria de los años 2008 al 2021, no corresponde al valor real de la cuota alimentaria a la fecha, en primer lugar se aplica incremento al año 2008 fecha en la que se fijó la cuota, en segundo lugar al aplicar el incremento conforme al IPC este se toma teniendo en cuenta el porcentaje del incremento del año inmediatamente anterior, lo que no sucede en los valores reportados, en tercer lugar el valor de los interés anuales se aplica en el momento de efectuar la liquidación del crédito.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. ROBERT MIGUEL BECERRA GARZON
DO. MARIA EUGENIA GARZON ARIAS
APOD. PATRICIA ABIGAIL VILLAMARIN
RAD. 765203110-002-2021-00297-00

Por tanto, de conformidad con el Art. 90 inciso 3 numeral 1º del C.G.P, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole del termino para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería a la apoderada, solo para efectos de esta providencia.

Así las cosas, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada por el joven ROBERT MIGUEL BECERRA GARZON contra la señora PATRICIA ABIGAIL VILLAMARIN.

SEGUNDO: INADMITIR la demanda, advirtiéndole que cuenta con el término legal de cinco (5) días, para que corrija los defectos advertidos, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. PATRICIA ABIGAIL VILLAMARIN BALLESTEROS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.666.613 y T.P. No. 322386 del C.S.J., únicamente para efectos de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

OS.

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA**

En estado No.126 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.G.P.).
Palmira Valle, 13 de agosto de 2021
La Secretaria

NELSY LLANTEN SALAZAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. ROBERT MIGUEL BECERRA GARZON
DO. MARIA EUGENIA GARZON ARIAS
APOD. PATRICIA ABIGAIL VILLAMARIN
RAD. 765203110-002-2021-00297-00

Código de verificación:

6bdfcfa213e592d663f9901ad30e0243f42cc401d8a3c4e9db2ab64f2c618923

Documento generado en 12/08/2021 05:20:55 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**